

cial en relación con los montes a que la solicitud se refería, y declarando su derecho a la devolución de las cuotas ingresadas; todo sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

266

*ORDEN de 22 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Alcalde Ruiz y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Alcalde Ruiz y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Alcalde Ruiz, don Francisco Sarfélix Moreno, don Ambrosio Corcho González, don Esteban Cabanas Bielsa, don José Antonio Sevillano Montero, don Pedro Martínez Rodríguez, don Jaime Bilbao Caballé, don Andrés Crespo Huidobro, don Modesto Mazarrón Llampayes, don Manuel García Vilches, don José Hermida García y don Félix Hidalgo Díaz, en su nombre propio y derecho y a la vez en su condición de Vocales del Jurado de la "Empresa Nacional de Auto-camiones, S. A." (Factoría de Madrid), contra las resoluciones de la Delegación Provincial del Trabajo de Madrid de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y en recurso de alzada que se desestima, por la Dirección General de Trabajo de diecinueve de mayo de igual año, y por las que se deniegan a los recurrentes el derecho a percibir las cantidades correspondientes a la cláusula de educación salarial del artículo quinto del III Convenio Sindical de dicha Empresa, durante el período comprendido entre el uno de enero y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor ni efecto las citadas resoluciones administrativas por no ser conformes a derecho y, por tanto, procede la reclamación formulada por los recurrentes en su escrito de demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

267

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 65 la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-20-E, clase I, presentada por la Empresa «Clatu, S. A.», de Barcelona, como elemento de protección personal contra riesgos eléctricos.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-20-E, clase I, presentada por la Empresa «Clatu, S. A.», de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-20-E, clase I, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle de Felipe II, 42-44, como elemento de protección personal en las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.

Segundo.—Cada banqueta de dicho modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo—homologación 65, de 16 de septiembre de 1976—. Banqueta aislante de maniobras, tipo A, clase I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-6 de banquetas aislantes de maniobras, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

268

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 63 la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-30-E, clase II, presentada por la Empresa «Clatu, S. A.», de Barcelona, como elemento de protección personal contra riesgos eléctricos.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-30-E, clase II, presentada por la Empresa «Clatu, S. A.» de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-30-E, clase II, presentado por la Empresa «Clatu, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Felipe II, 42-44, como elemento de protección personal en las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.

Segundo.—Cada banqueta aislante de dicho modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo—Homologación 63 de 16 de septiembre de 1976—banqueta aislante de maniobras tipo A, clase II.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-6 de banquetas aislantes de maniobras, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

269

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 68 la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-66-E, clase IV, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona, como elemento de protección personal contra riesgos eléctricos.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-66-E, clase IV, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-66-E, clase IV, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle de Felipe II, 42-44, como elemento de protección personal en las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.

Segundo.—Cada banqueta aislante de dicho modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo—homologación 68, de 27 de septiembre de 1976—. Banqueta aislante de maniobras tipo A, clase IV.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-6 de banquetas aislantes de maniobras, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 27 de septiembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.